

sente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», ajustándose a los planos y Memoria que figuran en el expediente.

Segunda.—La instalación deberá hacerse en el plazo máximo de dos años, en el lugar que señale la Autoridad de Marina, de acuerdo con el plano de situación.

Tercera.—La superficie útil del mismo será de tres mil metros cuadrados, como incluido en el párrafo tercero del artículo 12 del Decreto de 30 de noviembre de 1961.

Cuarta.—La separación mínima con los viveros que se encuentran en sus proximidades viene determinada para esta clase de viveros fijos en el citado Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» núm. 304).

Quinta.—El sistema de explotación del cultivo de mejillones por medio de estacas, que ha de ser realizado en este vivero, no es nuevo en España y, por lo tanto, no podrá ser objeto de patente ni exclusiva alguna.

Sexta.—El Gobierno se reserva la facultad de expropiar esta concesión por causa de utilidad pública, sin derecho a indemnización alguna.

Séptima.—El concesionario queda obligado a observar cuantos preceptos determinan el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y las Ordenes ministeriales de 30 de enero y 7 de marzo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 97).

Octava.—El concesionario viene obligado a satisfacer los impuestos de timbres y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 3 de octubre de 1962.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

*ORDEN de 3 de octubre de 1962 por la que se autoriza a don José Rovira Rius la instalación de un vivero fijo de mejillones en el puerto del Fangal (Tortosa).*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don José Rovira Rius, vecino de La Cava (Tortosa), en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero fijo de mejillones en el puerto del Fangal (Tortosa), y cumplidos en dicho expediente los trámites que señala el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—La concesión se otorga en precario, por un plazo de diez años, a partir de la fecha de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», ajustándose a los planos y Memoria que figuran en el expediente.

Segunda.—La instalación deberá hacerse en el plazo máximo de dos años, en el lugar que señale la Autoridad de Marina, de acuerdo con el plano de situación.

Tercera.—La superficie útil del mismo será de tres mil metros cuadrados, como incluido en el párrafo tercero del artículo 12 del Decreto de 30 de noviembre de 1961.

Cuarta.—La separación mínima con los viveros que se encuentran en sus proximidades viene determinada para esta clase de viveros fijos en el citado Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304).

Quinta.—El sistema de explotación del cultivo de mejillones, por medio de estacas, que ha de ser realizado en este vivero, no es nuevo en España, y por lo tanto no podrá ser objeto de patente ni exclusiva alguna.

Sexta.—El Gobierno se reserva la facultad de expropiar esta concesión por causa de utilidad pública, sin derecho a indemnización alguna.

Séptima.—El concesionario queda obligado a observar cuantos preceptos determinan el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y las Ordenes ministeriales de 30 de enero y 7 de marzo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 97).

El concesionario viene obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 3 de octubre de 1962.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

*ORDEN de 3 de octubre de 1962 por la que se autoriza a don Juan Llambrich Grau la instalación de un vivero fijo de mejillones en el puerto del Fangal (Tortosa).*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Juan Llambrich Grau, vecino de La Cava (Tortosa), en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero fijo de mejillones en el puerto del Fangal (Tortosa), y cumplidos en dicho expediente los trámites que señala el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—La concesión se otorga en precario, por un plazo de diez años, a partir de la fecha de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», ajustándose a los planos y Memoria que figuran en el expediente.

Segunda.—La instalación deberá hacerse en el plazo máximo de dos años, en el lugar que señale la Autoridad de Marina, de acuerdo con el plano de situación.

Tercera.—La superficie útil del mismo será de tres mil metros cuadrados, como incluido en el párrafo tercero del artículo 12 del Decreto de 30 de noviembre de 1961.

Cuarta.—La separación mínima con los viveros que se encuentran en sus proximidades viene determinada para esta clase de viveros fijos en el citado Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304).

Quinta.—El sistema de explotación del cultivo de mejillones, por medio de estacas, que ha de ser realizado en este vivero, no es nuevo en España, y por lo tanto no podrá ser objeto de patente ni exclusiva alguna.

Sexta.—El Gobierno se reserva la facultad de expropiar esta concesión por causa de utilidad pública, sin derecho a indemnización alguna.

Séptima.—El concesionario queda obligado a observar cuantos preceptos determinan el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y las Ordenes ministeriales de 30 de enero y 7 de marzo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 97).

Octava.—El concesionario viene obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 3 de octubre de 1962.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

*ORDEN de 3 de octubre de 1962 por la que se autoriza a don Luis Cort Lozano la instalación de un vivero fijo de mejillones en el puerto del Fangal (Tortosa).*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Luis Cort Lozano, vecino de Valencia, en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero fijo de mejillones en el puerto del Fangal (Tortosa); y cumplidos en dicho expediente los trámites que señala el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—La concesión se otorga en precario, por un plazo de diez años, a partir de la fecha de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», ajustándose a los planos y Memoria que figuran en el expediente.

Segunda.—La instalación deberá hacerse en el plazo máximo de dos años, en el lugar que señale la Autoridad de Marina, de acuerdo con el plano de situación.

Tercera.—La superficie útil del mismo será de tres mil metros cuadrados, como incluido en el párrafo tercero del artículo 12 del Decreto de 30 de noviembre de 1961.

Cuarta.—La separación mínima con los viveros que se encuentran en sus proximidades viene determinada para esta clase de viveros fijos en el citado Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304).

Quinta.—El sistema de explotación del cultivo de mejillones, por medio de estacas, que ha de ser realizado en este vivero, no es nuevo en España, y por lo tanto no podrá ser objeto de patente ni exclusiva alguna.